REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 02/12/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01206 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Determine con claridad y debidamente discriminado, el monto a que ascienden los valores adeudados por cánones de arrendamiento, con el fin de dar aplicación al numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

2.- Indique de manera clara el valor actual del canon de arrendamiento.

3.- Adecúese el acápite de notificaciones de la parte demandada, como quiera que deben ser notificados los arrendatarios en la ubicación del inmueble objeto de restitución (num. 2º art. 384 del C.G.P.).

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

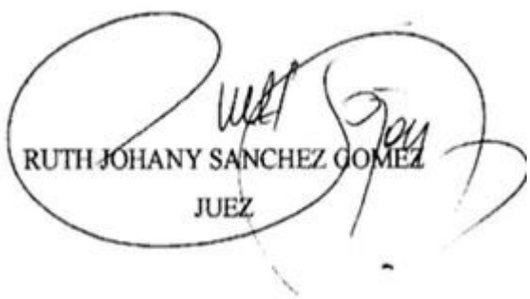

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03/12/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria